

EXPEDIENTE : JIN/030/2013
ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes junio del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/030/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Nueva Alianza a efecto de contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos uninominales electorales I, II, IV, V, VI Y VII del Estado de Quintana Roo, a efecto de contender en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece; y el Acuerdo del mismo Consejo General, mediante el cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Nueva Alianza respecto de sus candidatos a los cargos de Presidente Municipal propietario y suplente por el Municipio de Tulum; Diputado propietario por el Distrito Electoral uninominal I y Diputado Propietario y Suplente por el Distrito Electoral uninominal V, del Estado de Quintana Roo, para efecto de contender en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, identificados con los números IEQROO/CG/A-173-13 e IEQROO/CG/A-179-13, de fecha dieciocho y veinte de mayo de dos mil trece. En términos de los artículos 25, 26, 36 fracción I y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos en cita, mismo que fuera interpuesto por la promovente en líneas arriba señaladas, persona que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, cualidad que le fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha veintitrés de mayo del año en curso, expedida por el

Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, el cual transcurrió sin que al caso comparecieran terceros interesados al presente juicio. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de los Acuerdos antes señalados. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 26 fracciones I, II, III y 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del escrito de inconformidad, la parte actora se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle tres, exterior 499, de la Privada Muluk, número 17, de la Colonia Maya Real, en esta ciudad. Se tiene por autorizados para oír y recibir documentos a los CC. Fabian Villafañez Motilinia, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, y Fernando Vargas Manríquez. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **II. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. **III. DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en copia certificada del expediente completo formado con motivo de la solicitud de registro de candidatos a integrar el Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, postulados por la Coalición "Para Que Tu Ganes Mas". **IV. DOCUMENTAL** Consistente en copia de los Acuerdos impugnados.

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando en copias certificadas, los siguientes documentos: **I.-** Escrito original del Juicio interpuesto por los partidos actores; **II.-** Copia certificada del acto o resolución impugnada consistente en los Acuerdos IEQROO/CG/A-173-13 e IEQROO/CG/A-179-13, de fechas dieciocho y veinte de mayo de dos mil trece respectivamente; **III.-** Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, José Adrián Díaz Villanueva, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo y Eliud de la Torre Villanueva. -----

QUINTO.- Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **SE DECLARA CERRADA** la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. -----